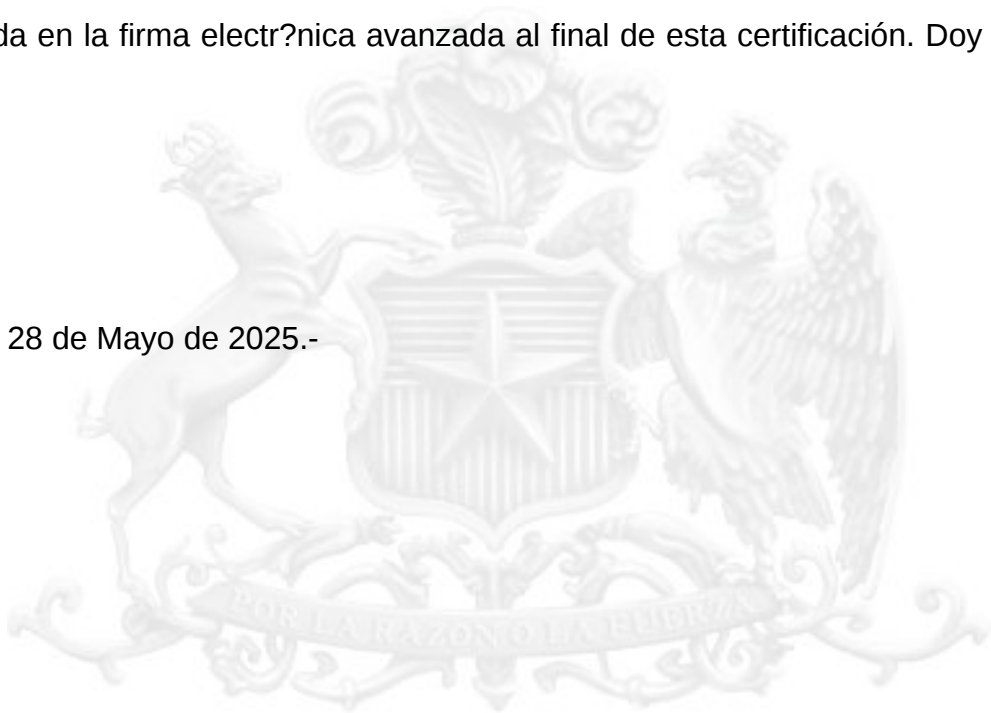




Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA , repertorio Nro: 28361 de fecha 27 de Mayo de 2025, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 28 de Mayo de 2025.-



123457307594
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123457307594.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123457307594>.-
CUR Nro: F4766-123457307594.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 28.361.-

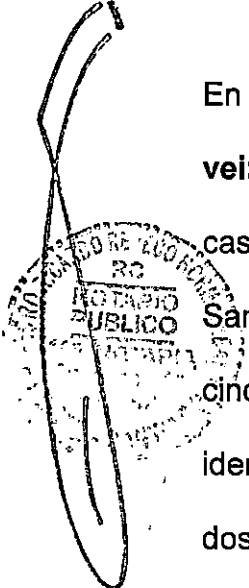
jsm/ot.954608.25-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LIMITADA

UNIONCOOP

ESTATUTO SOCIAL



En Santiago, República de Chile, a **veintisiete de Mayo del año dos mil veinticinco**, ante mí, **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, Santiago, Región Metropolitana, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece: Don **JUAN MANUEL VALENZUELA GARRIDO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos guión cero, domiciliado para estos efectos en Philips número quince, piso tercero, oficina quince D, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en solicitar la reducción a escritura pública COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LTDA. UNIONCOOP ESTATUTO SOCIAL, que es del tenor siguiente: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LTDA. UNIONCOOP ESTATUTO SOCIAL.- Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto social fue aprobado por Junta

Pag: 2/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

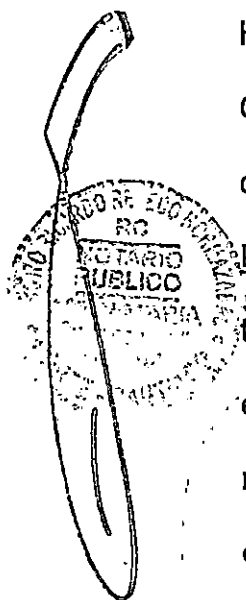
General de Socios del veintitrés de abril dos mil veinticinco, reducida a escritura pública con esta misma fecha ante el notario autorizante que incorpora como anexo el presente estatuto bajo el repertorio número veintiocho mil trescientos sesenta.-

TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO ART. uno: Del giro. Esta es una Cooperativa de Ahorro y Crédito, de capital variable e ilimitado número de socios, que se rige por la Ley General de Cooperativas, sus modificaciones, el Reglamento de la Ley, normas especiales que la regulan y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social. ART. dos: Razón Social. El nombre o Razón Social es "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIÓN Y PATRIA LIMITADA", pudiendo usar y actuar ante toda institución bancaria u otra de cualquier naturaleza y para para fines publicitarios con el nombre de fantasía "Unión y Patria Ltda." o "UNIONCOOP Ltda.". ART. tres: Domicilio. El domicilio social es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades el territorio nacional. ART. cuatro: Duración. La duración es indefinida. ART. cinco: Objeto. La Cooperativa tiene por objeto único brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios, pudiendo realizar entre otras, las siguientes operaciones: a) Conceder préstamos a sus socios y en general, celebrar con ellos operaciones de crédito de dinero, con o sin garantías, reajustables y no reajustables. b) Promover y fomentar entre sus asociados el incrementar las cuotas de participación. c) Realizar operaciones de cuentas de ahorro y depósitos a plazo de sus socios y de terceros. d) Contraer préstamos con instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas. e) Adquirir, conservar y enajenar bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones. f) Descontar a sus socios letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago. g) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio. h) Adquirir, conservar, edificar y enajenar los bienes raíces necesarios para su funcionamiento, pudiendo dar



en arrendamiento parte de los inmuebles que no se estén utilizando. i) Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones. j) Otorgar a sus socios servicios financieros por cuenta de terceros, en la forma y condiciones que determine el órgano fiscalizador. k) Previa autorización del organismo fiscalizador respectivo, constituir en el país sociedades filiales, ser accionistas o tener participación en una sociedad o cooperativa de apoyo al giro, en conformidad al título IX de la ley General de Bancos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de ley número tres, de mil novecientos noventa y siete, del Ministerio de Hacienda. l) Todas las otras operaciones autorizadas en conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, las resoluciones vigentes y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. TÍTULO II DE LOS SOCIOS DE

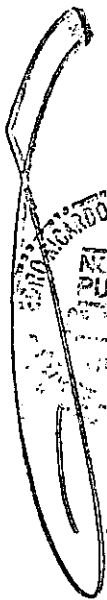
LA COOPERATIVA ART. seis: De los socios. Podrán ser socios de la Cooperativa, toda persona que cumpla los siguientes requisitos: a) Toda persona natural, mayor de edad, que tenga a lo menos un año de trabajo remunerado. b) Los empresarios, microempresarios y profesionales independientes con iniciación de actividades comerciales y/o industriales que cuenten con la respectiva acreditación tributaria y/o municipal, con a lo menos un año de trabajo e ingresos demostrables. c) Toda persona natural, mayor de edad, que goce de una pensión de retiro, de renta vitalicia o montepío, otorgadas por alguna institución previsional pública o privada. d) El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, que tenga, a lo menos, un año de servicio en las respectivas instituciones. e) Las corporaciones de derecho privado con personalidad jurídica vigente, que tengan por objeto la ayuda mutua, el desarrollo de actividades sociales, culturales o deportivas. f) Los socios que mantengan la calidad de vigentes en la Cooperativa de Servicios Múltiples Serviunión Limitada o SERVIUNION, por lo que aquellos socios que renuncien o sean excluidos de



SERVIUNION, se iniciará el mismo proceso en UNIONCOOP. ART. siete: La calidad de socio se adquiere. Previa aprobación por el Consejo de Administración, de la solicitud escrita de incorporación, presentada por el postulante, seguida por adquisición a cualquier título de cuotas de participación de la Cooperativa o de otro socio, aprobada por el Consejo de Administración. ART. ocho: Rechazo calidad de socio. El Consejo de Administración podrá rechazar el ingreso del postulante si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, no pudiendo fundar el rechazo en consideraciones de orden político, orientación sexual, étnica, social o religiosa. No podrán ser socios los trabajadores de la Cooperativa. ART. nueve: Información. La información concerniente al presente estatuto, balance de los dos ejercicios precedentes, integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Educación y Beneficios, y otra información que pueda ser de interés para los socios, será publicada en el sitio Web de la Cooperativa, www.unioncoop.cl, y se entenderá conocida por éstos. Sin perjuicio de que estará a disposición de cada socio un ejemplar de la documentación señalada, en la casa matriz y en las oficinas de la Cooperativa en regiones. ART. diez: De los socios activos. Para ser socio activo y tener sus derechos sociales y económicos vigentes, se requiere: a) Estar inscrito en el Registro de socios que lleva la Cooperativa. b) Estar al día en el pago de todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa. c) Haber suscrito y pagado el mínimo de cuotas de participación determinado de conformidad con lo señalado en este estatuto. La Cooperativa podrá limitar, suspender temporal o transitoriamente el ingreso de socios en el caso de que él o los mercados en que opera la empresa presenten limitaciones para brindar empleo y excedentes a un grupo de socios más numeroso; o que, los medios, recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de socios. ART. once: Responsabilidad y obligaciones. La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus cuotas de participación

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso. Toda estipulación en contrario es nula. ART. doce: Número mínimo de Cuotas de Participación. El número mínimo de cuotas de participación que tendrá cada socio será: Personas Naturales: cincuenta - Corporaciones: cien. ART. trece: Monto máximo propiedad por socio. Ningún socio podrá ser propietario de más de un diez por ciento del capital de la Cooperativa. ART. catorce: De los Derechos. Los socios tienen los siguientes derechos: a) A realizar con la Cooperativa las operaciones que constituyen su objeto. b) A tener acceso a todos los beneficios sociales establecidos en el respectivo reglamento, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todos sus compromisos y obligaciones para con la Cooperativa. c) A elegir o ser elegido por la Junta General o designado por el Consejo de Administración para desempeñar los cargos que se le encomienden en la Cooperativa, de acuerdo al presente estatuto y al reglamento respectivo. d) A controlar de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión económica de la Cooperativa, examinar directamente los libros sociales, de contabilidad dentro de los diez días previos a la Junta General que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, a través de la Junta de Vigilancia y/o comisiones especiales constituidas al efecto. e) Al reembolso de sus cuotas de participación de conformidad al presente estatuto y lo dispuesto en los artículos diecinueve y diecinueve bis y de la Ley General de Cooperativas. f) A percibir un interés por las cuotas de participación, si la Junta General respectiva lo hubiere acordado a proposición del Consejo de Administración. g) A participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, siempre que no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales. h) Cada socio tiene derecho a un solo voto en la Junta General, independiente del número de cuotas de participación que haya pagado. i) A presentar propuestas ante el Consejo de Administración y ante la Junta General, las que se evaluarán de conformidad con los procedimientos internos. j) A retirarse de la



Pag: 6/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

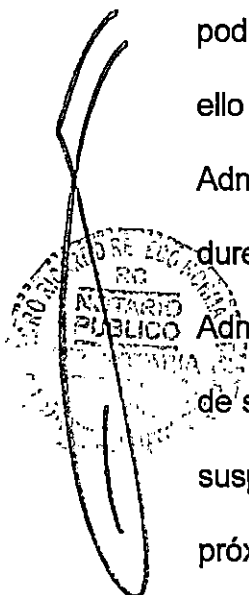


Cooperativa de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento y el estatuto social vigente. k) A participar de la distribución del remanente y/o excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de Socios. ART. quince: De las obligaciones. Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir oportunamente con los compromisos financieros adquiridos con la Cooperativa. b) Conocer y respetar las normas estatutarias. c) Asistir a las Juntas Generales y demás reuniones a las que sean citados de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias. d) Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos, por la Junta General de Socios o designados por el Consejo de Administración. e) Mantener actualizado su domicilio en el Registro de Socios de la Cooperativa, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo diecisiete del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y mantener actualizado su correo electrónico. f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y/o el Consejo de Administración. g) Guardar reserva de aquellos antecedentes de la Cooperativa, cuya divulgación pueda afectar sus legítimos intereses y los de sus socios. h) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe. El Consejo de Administración podrá evaluar y permitir si procede. i) Participar en las actividades de educación cooperativa. j) Pagar las cuotas de participación, y otros instrumentos que emita la Cooperativa, en el modo y forma que determinen la Ley, el estatuto y los acuerdos de la Junta General o del Consejo de Administración. k) Comportarse en todo momento con respeto y educación con otros socios, con los diferentes órganos colegiados y con los trabajadores de la Cooperativa. ART. dieciséis: Los socios tienen iguales derechos y obligaciones. Su ingreso y retiro de la Cooperativa es un acto voluntario. REGIMEN DE SANCIONES ART. diecisiete: De las Sanciones. Las sanciones aplicables a los socios podrán ser: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión de sus derechos



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

sociales y económicos. c) Suspensión de beneficios. d) Exclusión de la Cooperativa. Estas sanciones, cuyas notificaciones serán dirigidas a la dirección o al correo electrónico registrado en la Cooperativa, deberán ser aplicadas por el Consejo de Administración y serán apelables ante la próxima Junta General posterior a su aplicación. Amonestación: El Consejo de Administración deberá representar su conducta, verbalmente o por escrito, a los socios que desarrollen actitudes que a su juicio afecten la convivencia interna o perjudiquen los intereses generales de la Cooperativa. Suspensión de derechos: El atraso por noventa días en el pago de cualquier compromiso de orden económico adquirido por el socio con la Cooperativa podrá ser causal de suspensión de todos sus derechos en la misma, bastando para ello la certificación de la Gerencia, la que será puesta en conocimiento del Consejo de Administración y notificada al socio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure la situación que le dio lugar. Si persistiere por más de seis meses, el Consejo de Administración podrá proceder a su exclusión. En caso de que el socio suspendido de sus derechos sea integrante de alguno de los estamentos de la Cooperativa será suspendido automáticamente en el cargo, debiendo comunicarse tal situación a la próxima Junta General, según corresponda. El socio incumplidor quedará inhabilitado para ser candidato a cualquier cargo dirigenal dentro de la Cooperativa por el período de un año, contado desde la fecha en que tomó conocimiento la respectiva Junta. El socio incumplidor mantendrá sus obligaciones de pago de las cuotas atrasadas y deberá satisfacerlas hasta su pleno cumplimiento. Aquellos socios que en cualquier circunstancia incurrieran en maltrato de manera física o verbal a otros socios, a cualquiera de los miembros de los órganos colegiados o a los trabajadores de la Cooperativa quedarán inmediatamente suspendidos de todos sus derechos sociales, económicos y beneficios de la Cooperativa, bastando para ello la certificación del Consejo de Administración o de la Gerencia y la notificación al socio. Suspensión de beneficios: El simple atraso por treinta días corridos en el pago de



Pag: 8/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cualquier compromiso de orden económico, adquirido por el socio con la Cooperativa podrá ser causal de suspensión de todos sus beneficios. En igual suspensión se aplicará a aquellos socios que en cualquier circunstancia incurrieran en maltrato de manera física o verbal a otros socios, a cualquiera de los miembros de los órganos colegiados o a los trabajadores de la Cooperativa quedarán inmediatamente suspendidos de todos sus beneficios de la Cooperativa, bastando para ello la certificación del Consejo de Administración o de la Gerencia y la notificación al socio.

Exclusión: Según las causales citadas en la letra e) del artículo dieciocho del presente estatuto. ART. dieciocho: La calidad de socio se pierde. a) Por la aceptación por parte del Consejo de Administración, de la renuncia presentada por escrito. El socio que haya renunciado voluntariamente podrá ser reincorporado a la Cooperativa, transcurrido un año desde que se haga efectiva su renuncia. b) Por fallecimiento del socio. c) Por la transferencia o enajenación del total de sus cuotas de participación, aprobada por el Consejo de Administración. d) Por la pérdida de personalidad jurídica de los socios, cuando éstos tengan tal calidad. e) Por exclusión, acordada por el Consejo de Administración y ratificada por la Junta General, de conformidad con el Estatuto y basada en las siguientes causales: uno) Falta de cumplimiento de los compromisos financieros con la Cooperativa, por un período superior a seis meses. dos) Causar daño de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a los fines sociales de la Cooperativa. Se entenderá que se ha incurrido en esta causal cuando se afirmen falsedades sobre operaciones sociales o respecto de los administradores y/o trabajadores de la Cooperativa. tres) Presentación ante los órganos de la Cooperativa de antecedentes falsos o adulterados para la obtención de créditos o beneficios. cuatro) Valerse de su calidad de socio para negociar particularmente y por su cuenta en nombre de la Cooperativa con terceros. cinco) Incurrir en conductas públicas inmorales o desdorosas que dañen seriamente el prestigio de la institución. seis) Incurrir en prácticas electorales que se aparten de la ley, el estatuto social, que



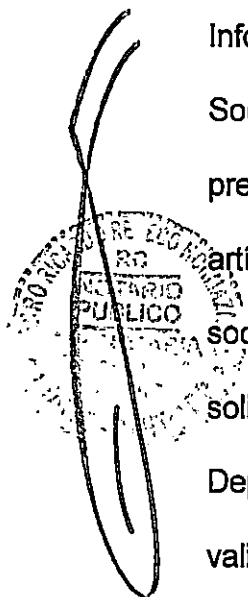
pongan en riesgo el patrimonio de la Cooperativa o que desvirtúen el objeto social.

siete) Maltrato de manera física o verbal a otros socios, a cualquiera de los integrantes de los órganos colegiados o a los trabajadores de la Cooperativa. ART. diecinueve: Del Proceso de Exclusión. El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a su exclusión, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que se formulen, verbalmente o por escrito. La citación será enviada a lo menos con diez días de anticipación, y en ella se expresará su motivo. El Consejo de Administración dejará constancia en acta de su resolución, después de escuchar al socio afectado y si no concurriere, se procederá en su rebeldía. b) El acuerdo del Consejo de Administración será comunicado por escrito al socio dentro de los diez días siguientes. c) El afectado podrá presentar su apelación fundada y por escrito ante la próxima Junta General, debiendo ser entregada al Secretario del Consejo de Administración por correo electrónico o en forma física, a lo menos, quince días antes de la celebración de aquélla. El Secretario del Consejo o quien lo reemplace leerá la apelación respectiva, dejando constancia en acta. d) La Junta General que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la exclusión de éste, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo de Administración. En el caso que el socio excluido, no haya presentado apelación, la Junta General deberá pronunciarse sobre el acuerdo del Consejo de Administración. e) La decisión se adoptará en la Junta General por simple mayoría. Las votaciones serán a mano alzada. f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de los acuerdos que adopten el Consejo de Administración y la Junta General, le serán enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Cooperativa y/o al correo electrónico registrado. g) Los acuerdos de la Junta General serán comunicados al o a los afectados, por el



Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a la celebración de ésta. h) Los plazos establecidos son de días corridos. i) Durante el tiempo que medie entre el acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta General, el socio afectado permanecerá suspendido de todos sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones. j) Las cuotas de participación de los socios incumplidores amortizarán sus deudas con la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en los artículos diecinueve y diecinueve bis de la Ley General de Cooperativas. ART. veinte: Del proceso de la renuncia. Todo socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, salvo que ésta no se encuentre en falencia o cesación de pagos, tenga menos del mínimo de socios exigidos por ley, haya acordado la disolución o se encuentre ya disuelta. Ningún socio podrá renunciar mientras mantenga obligaciones pecuniarias directas o indirectas pendientes con la Cooperativa y con SERVIUNION. La renuncia deberá ser presentada por carta escrita o correo electrónico dirigida al Consejo de Administración. El colaborador que la reciba entregará una constancia de la recepción y de la fecha en que la ha recibido. El Consejo deberá pronunciarse sobre la renuncia escrita dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación, debiéndose comunicar la respuesta al socio interesado, por correo electrónico o correo certificado según sea el caso, dentro de los diez días siguientes a la reunión que se haya pronunciado sobre la misma. ART. veintiuno: Del Reembolso. El reembolso o devolución de las cuotas de participación de los socios que se retiran o son excluidos de la Cooperativa y a los herederos del socio fallecido, estará condicionado a lo dispuesto en los artículos diecinueve y diecinueve bis de la Ley General de Cooperativas. Salvo el caso del socio disidente que se regirá de conformidad a la Ley General de Cooperativas. TÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA ART. veintidós: Del Funcionamiento. La dirección, administración, operación y

vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Junta General de Socios b) El Consejo de Administración c) La Junta de Vigilancia d) El Gerente ART. veintitrés: De las Juntas Generales de Socios. La Junta General es la autoridad suprema de la Cooperativa. Estará constituida por la reunión de los socios que estén debidamente inscritos en el Registro Social, treinta días antes de su celebración y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos. Los acuerdos que adopten, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los socios de la Cooperativa. Podrá convocarse a los siguientes tipos de Juntas: a) Junta General, b) Junta General Especialmente Citada y c) Junta General Informativa, en la que no podrán tomarse decisiones. Las Juntas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por quien lo presida, por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas. Los acuerdos adoptados en Junta General, para su validez y obligatoriedad, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y representados en ella con derecho a voz y voto. Los acuerdos adoptados en Junta Especialmente Citada, para su validez y obligatoriedad, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados con derecho a voz y voto. ART. veinticuatro: Celebración Juntas Generales. La Junta General se celebrará, a lo menos, una vez al año dentro del primer semestre y tendrá por objeto conocer y pronunciarse, entre otras materias, sobre: a) La memoria presentada por el Consejo de Administración, los Estados Financieros, los informes de Auditores Externos, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Educación y Beneficios. b) Acordar la forma de distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio. c) Elegir a los miembros titulares y



suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. d) La fijación del interés que devengarán las cuotas de participación, de conformidad con las disposiciones estatutarias. e) La fijación de cuotas de participación mínima mensual de cada tipo de socio. f) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o cualquier otra materia de interés social y cuyo conocimiento no esté entregado por el estatuto social o el reglamento a otro organismo interno. g) La reforma del estatuto social. ART. veinticinco: De las Juntas Generales de socios Especialmente Citadas. Solo en Junta General Especialmente Citada con este objeto, se requerirá, para que los acuerdos sean válidos y obligatorios, los dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voz y voto. Podrá conocerse y pronunciarse sobre las siguientes materias: a) La disolución, división o transformación de la Cooperativa. b) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. c) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. d) El cambio de domicilio social a una región distinta. e) La modificación del objeto social. f) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones. g) El aumento del capital social, en el caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas. h) Las demás materias que, por su trascendencia, según la ley, su reglamento o por así estimarlo el Consejo de Administración, requieran de un acuerdo de quórum especial. ART. veintiséis: De la Citación. La convocatoria a Junta General se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días, a la fecha en que se realizará la Junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico,



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

al domicilio o dirección de correo registrada en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva. Las Juntas Generales de Socios de la Cooperativa, obligatorias o especialmente citadas, podrán ser realizadas de manera presencial o por medios remotos o electrónicos, según lo acuerde el Consejo de Administración. La citación deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, si será virtual o presencial, la naturaleza de la Junta General y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento de la Ley General de Cooperativas. La citación deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio, si correspondiere. En las localidades en que no existan oficinas de correos y en caso de que la distribución de las citaciones la realice la propia Cooperativa, la entrega se deberá efectuar a una persona adulta del domicilio respectivo, la que deberá firmar una hoja de control o libro de entrega de las citaciones, en la que se indicará la dirección en que se hace entrega, el nombre del socio y el número de cédula de identidad de la persona que recibe la citación, debiendo ésta firmar a continuación. Se colocarán carteles en lugares visibles en la casa matriz y oficinas de regiones de la Cooperativa con indicación del día, hora, lugar, naturaleza y objeto de la Junta General. Sin perjuicio de la citación referida precedentemente, las memorias, balances generales, sus inventarios, el registro de socios, los libros de actas de la Junta General, los informes de los auditores externos, si procede, de la Junta de Vigilancia o de los inspectores de cuentas, en su caso, el estatuto y el reglamento interno de la Cooperativa, según corresponda, quedarán a disposición de los socios para su examen en la oficina de la administración de la Cooperativa y en la página web, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General que se pronunciará sobre el balance general, el inventario y/o la renovación, total o parcial, de los miembros del Consejo de Administración, si correspondiere. ART. veintisiete: Quién preside la Junta General. Las Juntas



Pag: 14/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Generales de Socios serán presididas por quien presida el Consejo de Administración o en su defecto, por el Vice-presidente y actuará como Secretario el titular del cargo y/o quién designe el Consejo de Administración, en ausencia de ambos, el Gerente.

ART. veintiocho: Constitución Junta General. Las Juntas Generales se constituirán en primera citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voz y voto y, en segunda citación, con los socios asistentes. Una vez constituida la Junta General y antes de entrar al conocimiento de las materias que correspondan, la asamblea deberá designar a tres socios para que suscriban el acta respectiva en calidad de ministros de fe. Los escrutinios serán efectuados por la Comisión Electoral aprobada por la Junta General, actuando como ministro de fe el Secretario del Consejo de Administración o quién lo reemplace. Los escrutinios deberán ser realizados, en todo caso, por socios que no sean candidatos.

ART. veintinueve: Derecho a voto. En las Juntas Generales cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas o en lo relativo a las proposiciones que se formulen, aprueben o rechacen.

ART. treinta: Poderes de votación. Los socios personas naturales, podrán hacerse representar por poderes en las Juntas Generales. Los poderes para asistir con derecho a voz y voto a las Juntas Generales de Socios deberán otorgarse por carta poder simple. Ningún socio podrá representar a más de un cinco por ciento de los socios presentes y representados en una Junta General. Los apoderados deberán ser socios de la Cooperativa, salvo que se trate del cónyuge o hijos del socio; o de administradores o trabajadores de éstos, en cuyo caso el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario, cuyo plazo de vigencia no podrá exceder de un año, al cabo del cual el Consejo de Administración deberá exigir la renovación del poder. Los poderes son esencialmente revocables. En todo caso se entenderá revocado por otro que otorgue la misma persona y para la misma Junta General, con fecha posterior o por la asistencia personal del socio a la Junta General, en cuyo caso el apoderado si no fuere socio de



la Cooperativa deberá abandonar la reunión. No podrán ser apoderados quienes integren el Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia. ART. treinta y uno: Requisitos del poder. El poder de representación deberá constar por escrito y contener las siguientes menciones: a) Nombre, apellidos, cédula de identidad, número de pensión, cuando corresponda y firma del poderdante. b) Nombre, apellidos y cédula de identidad del apoderado. c) Indicación de la fecha en que se celebrará la Junta General. d) Naturaleza de la Junta para la cual se otorga el poder, indicando que comprende el derecho de voz y voto. e) Lugar y fecha de otorgamiento. ART. treinta y dos: Calificación poderes. La calificación de los poderes se efectuará por una comisión que integrará el Gerente y dos integrantes de la Junta de Vigilancia designados por ésta, que se constituirá veinte días hábiles antes de la respectiva Junta General y concluirá su labor dos días hábiles anteriores a la fecha en que ésta deba realizarse. El resultado del proceso de calificación de poderes será comunicado a la Junta General al momento de su constitución. ART. treinta y tres: Proceso calificación poderes. Durante el proceso de calificación de poderes, sólo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones: a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno del presente estatuto. b) Los poderes repetidos, entendiéndose por tales, aquellos otorgados por un mismo socio más de una vez. c) Los poderes que algún socio objetare específica y fundadamente. d) Que el otorgante sea socio de la Cooperativa. ART. treinta y cuatro: Lugar de entrega poderes. Los poderes para asistir a las Juntas Generales deberán entregarse en la casa matriz de la Cooperativa y en regiones o al correo electrónico que se habilite para tales efectos, a más tardar a las doce horas del quinto día anterior a la fecha en que se celebrará la Junta General. ART. treinta y cinco: Validez poderes. Los poderes otorgados y válidamente calificados para participar en una Junta General que no se celebre, por defectos en su convocatoria o suspensión por el Consejo de Administración, conservarán su validez para la que se celebre en su reemplazo.



ART. treinta y seis: De las personas jurídicas e interdictos. Para los efectos de asistencia a Juntas Generales y el ejercicio de los derechos a voz y voto de las personas jurídicas y otras personas declaradas en interdicción por demencia u otra incapacidad, serán representadas por el presidente de la corporación de derecho público o privado o por su representante legal o curador, según corresponda, teniendo derecho a un sólo voto en la Junta General respectiva. ART. treinta y siete: De quienes asisten a las Juntas Generales. Sólo podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean socios o sus representantes. También podrán asistir las personas que no sean socios, previa invitación del Consejo de Administración, por considerarse su participación de interés para la Cooperativa. ART. treinta y ocho: Acuerdos Junta General. La Junta General adoptará los acuerdos por los quorum establecidos en el artículo veintitrés del presente estatuto. Las proposiciones que se formulen serán a mano alzada, a menos que por acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados en la Junta General se establezca otro sistema de votación. ART. treinta y nueve: De las Elecciones. En las elecciones de los integrantes titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Liquidadora, cuando corresponda, el voto será unipersonal y secreto. Para los efectos de la elección de cada uno de los estamentos, se confeccionará una cédula con los candidatos a integrantes titulares y suplentes según sea el caso. El procedimiento electoral se regirá por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Junta General. Los órganos colegiados de la Cooperativa incluido el Comité de Crédito, deberán asegurar la representatividad de todos sus socios. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que representa cada género entre los asociados deberá verse proporcionado en el órgano colegiado respectivo, según sea el número de socios y socias respectivamente. Para dar cumplimiento a la proporcionalidad establecida en la Ley General de Cooperativas, en el plazo de diez

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

días corridos previos a celebración de la Junta General, usando como base el libro de registro de socios, se deberá efectuar el cálculo matemático correspondiente para definir el porcentaje que represente cada género entre los socios y socias. ART. cuarenta: Del empate. En caso de empate, si fuere necesario determinar qué socio ha sido elegido para un cargo determinado, la elección se repetirá a mano alzada, respecto de las personas que hayan obtenido la misma cantidad de votos. Si el empate persistiera, se tendrá por elegida la persona que tenga mayor antigüedad como socio en la Cooperativa, y en su defecto, el cargo en cuestión será llenado por sorteo. ART. cuarenta y uno: Deliberaciones y acuerdos Junta General. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por quien ejerza la Secretaría del Consejo de Administración. Las actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán necesariamente el nombre completo de los asistentes y el número de socios que cada uno represente, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, el resultado de las votaciones, y cualquier otro asunto que sea necesario incluir y serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres socios elegidos por la Junta General quienes actuarán como ministros de fe. Los que alteraren maliciosamente los acuerdos tomados por la Junta General y dejados en acta, serán responsables de los perjuicios que causen e ilícitos que cometan y cualquier socio podrá ejercer las acciones correspondientes. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar al final de ésta, y antes de firmarla, las salvedades correspondientes. ART. cuarenta y dos: Reserva de información. Los dirigentes, funcionarios, asesores e integrantes de los diversos comités de la Cooperativa estarán obligados a guardar reserva y secreto respecto a las operaciones de la Cooperativa, de sus socios y de toda información a que tenga acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por



Pag: 18/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

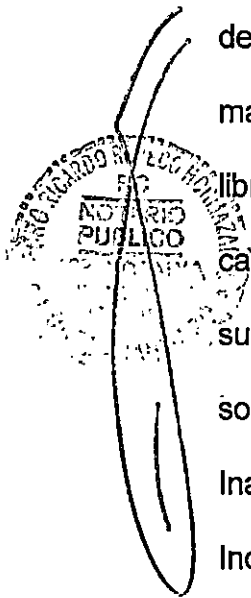


la institución. Su incumplimiento será causal de cesación en el cargo que desempeña la persona respectiva. El Consejo de Administración, aplicará la sanción correspondiente, con excepción de la Junta de Vigilancia, los que aplicarán la sanción a sus integrantes. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ART. cuarenta y tres: Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa. Le corresponde el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la ley, su reglamento y los estatutos no estén reservadas a otro órgano de la Cooperativa. ART. cuarenta y cuatro De los Integrantes. Estará compuesto por seis integrantes titulares que durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, según sea el número de Consejeros que cumplan su período, pudiendo ser reelegidos. La Junta General elegirá tres socios como Consejeros Suplentes, quienes durarán un año en calidad de tales y reemplazarán a los titulares por fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa establecida en el presente estatuto. El reemplazo podrá ser definitivo, en caso de renuncia o vacancia del cargo o transitorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular. Los suplentes que adquieran en forma definitiva el carácter de Consejeros por renuncia o vacancia del titular, durarán el plazo que le falte a éste en su cargo. En caso de ausencia por enfermedad u otro impedimento inhabilitante, que se prolongue de manera ininterrumpida, el Consejero afectado continuará percibiendo las asignaciones que le correspondan por un período máximo de noventa días. En el evento de que un candidato a Consejero titular, que hubiese resultado electo, renunciase por escrito a su cargo, en el plazo transcurrido entre su elección y la celebración de la primera sesión del Consejo de Administración, será reemplazado por el primer suplente, quien asumirá como titular por el período que corresponda. Los suplentes podrán desempeñarse en los comités, mientras no asuman temporal o definitivamente el cargo al que fueron elegidos. ART. cuarenta y cinco: Renovación



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

cargos. No obstante, si por cualquier causa la Junta General llamada a renovar los cargos no se llevara a efecto o si en ella no se realizaren las elecciones correspondientes, los integrantes del Consejo de Administración no cesarán en el desempeño de sus funciones y continuarán ejerciendo hasta la celebración de la elección respectiva. ART. cuarenta y seis: Delegación facultades. El Consejo de Administración podrá delegar parte de sus facultades en la Gerencia o en uno o más Consejeros o empleados de la Cooperativa. También podrá delegarlas en otras personas para fines especialmente determinados. Las delegaciones de facultades y poderes que efectúe el Consejo de Administración son esencialmente revocables y deberán acordarse en sala. Las actas que contengan acuerdos relativos a esta materia deberán insertarse en el libro de poderes, sin perjuicio de su inclusión en el libro de actas del Consejo de Administración. ART. cuarenta y siete: Suspensión de cargo. Los integrantes del Consejo de Administración en sesión extraordinaria, serán suspendidos de sus cargos y operará, ipso-facto, la suspensión de sus derechos sociales y económicos, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones: a) Inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones del Consejo de Administración. b) Incumplimiento de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa. c) Cuando se acredite fehacientemente el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley, su reglamento y el estatuto. En el evento de que se trate de conductas que vulneren las leyes vigentes, el Consejo de Administración estará obligado a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades administrativas y judiciales cuando corresponda. El Consejo de Administración informará a la próxima Junta General de los acuerdos recaídos en esta materia y someterá el asunto a su resolución. ART. cuarenta y ocho: Cesación de funciones. Los integrantes del Consejo de Administración cesarán en sus funciones por las siguientes causales: a) Por término del período para el cual fueron elegidos. b) Por pérdida de la calidad de socio por cualquiera de las causales contempladas en el presente estatuto. c) Por



Pag: 20/42

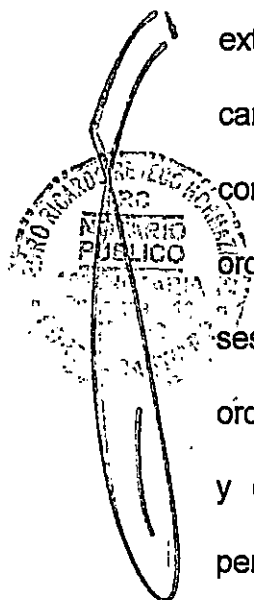


Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



censura acordada por la Junta General por simple mayoría de votos presentes y representados. d) Por revocación unánime del mandato de la totalidad del Consejo de Administración, acordada por votación secreta de la Junta General, en cuyo caso el Consejo de Administración permanecerá en funciones, en carácter de dimisionario hasta la celebración de una nueva Junta General que deberá realizarse en un plazo no superior a sesenta días. e) Por inhabilidad sobreviniente contemplada en el artículo cincuenta y cinco del estatuto social, la que deberá conocer el Consejo de Administración y comunicarla a la próxima Junta General. f) Por renuncia presentada por escrito, la que conocerá el propio Consejo de Administración, debiendo informar de ello a la próxima Junta General. ART. cuarenta y nueve: Elección de cargos. En la primera sesión del Consejo que se celebre, después de la realización de la Junta General en la que se haya elegido a uno o más Consejeros titulares, se deberá elegir de entre sus integrantes en ejercicio a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cargos que podrán ser reasignados en cualquier sesión del Consejo. En esta sesión deberá acordarse la periodicidad, el día y la hora en que sesionarán en forma ordinaria. ART. cincuenta: Del libro actas. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se transcribirán en un libro de actas por un medio idóneo que ofrezca seguridad de que no podrá hacerse intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos fallece o se imposibilita por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. ART. cincuenta y uno: De los acuerdos del Consejo de Administración. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Consejeros presentes. Cada integrante tendrá derecho a un voto; el del Presidente o de quien haga sus veces

dirimirá los empates. Los integrantes del Consejo de Administración que hayan participado en la sesión respectiva no podrán negarse a firmar el acta que se levante. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. ART. cincuenta y dos: Salvar responsabilidades. El integrante del Consejo de Administración que estime que un acta adolece de inexactitud u omisiones y desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el acta su opinión dentro del plazo de cinco días hábiles de celebrada la sesión respectiva. ART. cincuenta y tres: Sesiones. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y/o extraordinarias. Las citaciones y convocatorias a sesiones del Consejo se harán por carta, correo electrónico y/o mediante vía telefónica, optándose por el medio de comunicación más rápido y expedito. Las materias a tratarse en las sesiones ordinarias serán las que amerite la marcha administrativa de la Cooperativa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por quien presida el Consejo, quien ordenará la citación con la debida anticipación, la que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas. Sólo en sesión extraordinaria podrá el Consejo modificar la periodicidad, el día y la hora en que se reunirán en forma ordinaria. Podrá omitirse la citación por carta, por vía telefónica o personalmente a sesión extraordinaria del Consejo, si concurriere la totalidad de los Consejeros en ejercicio. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión respectiva más de la mitad de sus integrantes titulares. Las funciones de Consejero son indelegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. ART. cincuenta y cuatro: Requisitos para asumir en el Consejo de Administración. Para ser integrante titular o suplente del Consejo de Administración, se deben reunir los siguientes requisitos: a) Ser persona natural y socio de la Cooperativa. b) Tener antecedentes financieros intachables, lo que se acreditará mediante declaración jurada notarial. c) Tener irreproachable conducta y no estar actualmente condenado por delito que merezca



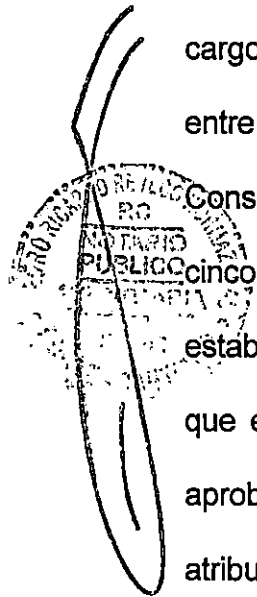
pena aflictiva. d) Tener la libre administración de sus bienes. e) Tener, como mínimo cinco años de antigüedad como socio de la Cooperativa. f) Tener residencia en la Región Metropolitana de Santiago. g) No ejercer directa o indirectamente actividades competitivas con el giro de la Cooperativa o de alguna de sus empresas filiales o relacionadas, a través de las cuales desarrolle su objeto social, o ser dependiente o estar relacionado con otras personas jurídicas del mismo giro; con excepción de la Cooperativa de Servicios Múltiples Serviunión Limitada o SERVIUNION. h) Tener disponibilidad de tiempo para dedicarse al desempeño de las funciones que demande la administración de la Cooperativa. i) Manejo computacional acreditable a nivel usuario para realizar informes y procedimientos técnicos y administrativos en la cooperativa.

ART. cincuenta y cinco: No pueden integrar el Consejo de Administración. No podrán ser integrantes del Consejo de Administración, titulares o suplentes, las siguientes personas: a) Los funcionarios del Departamento de Cooperativas. b) Quien desempeñe el cargo de Gerencia, los miembros de la Junta de Vigilancia, titulares y suplentes, el Contador y los Auditores Externos. c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ambas inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes. d) Aquellos que se encuentren inhabilitados de conformidad con el presente estatuto.

ART. cincuenta y seis: Existencia de interés. La Cooperativa podrá celebrar actos o contratos en que el Gerente o uno o más Consejeros tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean aprobadas o autorizadas por la Junta General y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En todo caso, los actos y contratos de esta especie que se celebren deberán ser comunicados a la próxima Junta General por quien la presida. Para estos efectos, se entenderá que existe interés del Gerente o de un Consejero en toda negociación, operación y acto o contrato en la que deba intervenir el mismo, sus cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. ART. cincuenta y siete: De las funciones de quien preside el Consejo de Administración. Son funciones de quien presida el Consejo de Administración: a) Citar a sesiones al Consejo y a las Juntas Generales, de conformidad con el presente estatuto. b) Dirigir las sesiones del Consejo y las Juntas Generales. c) Proponer a la asamblea poner término a una Junta General legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla. d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo. e) Ejercer las demás que le delegue el Consejo. f) Aquellas que establezca la ley, su reglamento o el estatuto social vigente. ART. cincuenta y ocho: Incompatibilidad de cargos. Los cargos de Consejero y de Gerencia de la Cooperativa son incompatibles entre sí. ART. cincuenta y nueve: De las dietas. Los integrantes titulares del Consejo de Administración percibirán una asignación mensual equivalente a treinta y cinco UTM líquidas por el desempeño de sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cooperativas y su reglamento, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Asignaciones Habilitación de Gastos y Viáticos, aprobado por la Junta General. ART. sesenta: Atribuciones y obligaciones. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración: a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Junta General y el presente estatuto, pudiendo cumplir sus acuerdos por intermedio del Gerente, conforme a las atribuciones y funciones que le delegue. b) La administración superior de los negocios de la Cooperativa con las más amplias facultades y ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales. c) La representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: uno) Celebrar con Bancos e instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras,



Pag: 24/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

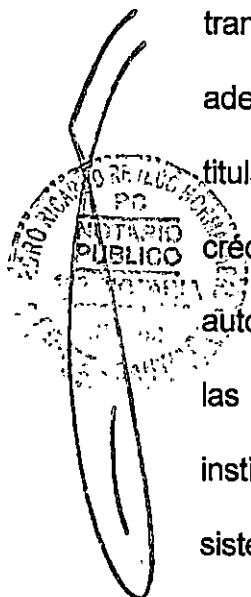


contratos de cuenta corriente bancaria, de líneas de crédito, tarjetas de crédito, mutuos y ahorro, contratar prestamos, modificarlos, prorrogarlos y terminarlos; contratar y/o tomar fondos mutuos y rescatar y/o liquidarlos, cobrar fondos mutuos, tomar y/o renovar depósitos a plazo, cobrar y percibir depósitos a plazo, adquirir, comprar, vender, enajenar acciones, bonos y otros bienes muebles incorporales, celebrar con instituciones o empresas de crédito, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, incluidas casas comerciales, contratos de crédito supongan o no el uso de tarjetas de crédito o débito o de cualquier otro instrumento o medio de pago, modificarlos, prorrogarlos y terminarlos; y todo lo relativo a operaciones de Banca Electrónica, entre otras la realización de todo tipo de transacciones con sistemas electrónicos o de digipass, pudiendo los apoderados delegar dichas facultades; dos) Girar, aceptar, suscribir, endosar ya sea a título traslativo, en comisión de cobranza, en garantía, con o sin restricciones, avalar, revalidar, prorrogar, protestar, descontar y cancelar facturas, cheques, letras de cambio, pagarés y todo otro tipo de instrumentos, títulos de crédito y efectos de comercio, bancarios, del mercado financiero o de crédito, ya sean representativos de bienes o de dinero, y ya fueran extendidos al portador, a la orden o nominativos o se tratasen de instrumentos a la vista, pudiendo específicamente dar orden de no pago a dichos instrumentos, en cuanto aceptados o suscritos contra la Cooperativa, incluso en el caso de cheques; tres) Contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras; cuatro) Autorizar cargos en las cuentas corrientes; cinco) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; seis) Celebrar contratos relativos al financiamiento de negocios, contratar préstamos, cuentas corrientes, líneas de crédito; siete) Solicitar, requerir, reconocer, observar, impugnar y/u objetar cartolas bancarias, estados de saldo y cuenta bancaria y cuanto otro instrumento que acredite el estado de las operaciones bancarias, financieras y de crédito de la Cooperativa, ya sean extendidos por instituciones bancarias, financieras, de crédito o



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

por terceros, y solicitar y retirar talonarios de cheques, pudiendo delegar esta facultad en terceros; ocho) Requerir de instituciones bancarias, financieras o de crédito tarjetas de crédito y/o débito y celebrar los contratos que sean pertinentes, otorgando los mandatos necesarios y sujetando la Sociedad a las prescripciones de los respectivos contratos; nueve) Depositar, redepositar, abonar, girar y sobregirar en y contra las cuentas de toda especie de que sea titular la Cooperativa por causa de los contratos aludidos en los números anteriores, pudiendo hacer uso de los medios electrónicos y/o físicos que para dichos efectos disponga la Cooperativa y/o habilite o haya habilitado el Banco respectivo y/o librado, comprendiéndose toda forma de transferencia electrónica de fondos y el uso de cajeros automáticos, pudiendo además solicitar a los bancos y demás instituciones en que sea la Cooperativa sea titular de alguna especie de cuenta –particularmente cuenta corriente- tarjetas de crédito o cualquier otro medio identificatorio para la operación y uso de cajeros automáticos, sea que éstos permitan ejecutar por este medio todas o sólo algunas de las operaciones señaladas precedentemente, pudiendo además requerir al banco o institución de que se trate las claves identificatorias necesarias para operar los sistemas telefónicos, automatizados o no, y/o el o los Sitios Web que administren u operen dichos bancos e instituciones, a fin de realizar cualquiera de las referidas operaciones, designando además dichas claves identificatorias cuando ello sea procedente; diez) En general, celebrar o ejecutar cuanto otro acto, contrato o convención sea propio de los giros bancario, financiero y/o de crédito o relacionado con ellos, no comprendidos en los números anteriores. once) comprar bienes raíces y bienes muebles; doce) ceder y aceptar cesiones trece) encomendar a terceros la adquisición o importación de mercaderías; catorce) celebrar contratos relativos al financiamiento de negocios; quince) formar y/o tomar parte en otras federaciones, confederaciones e institutos auxiliares de cooperativas; dieciséis) tomar en arrendamiento, renovar, transigir o comprometer celebrar contratos de seguro, de



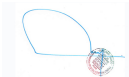
Pag: 26/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

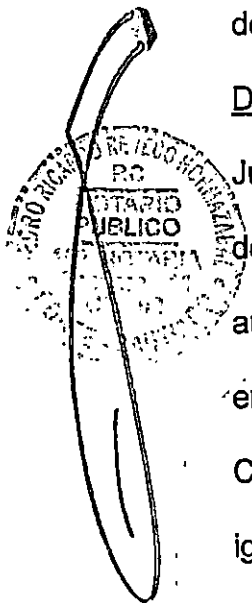


depósito, de flete, transporte y otros que fueren necesarios para la marcha de la Cooperativa; diecisiete) conferir mandatos especiales para fines determinados; dieciocho) vender, gravar o hipotecar los bienes raíces de la Cooperativa, pudiendo pactar en estos contratos cláusulas de garantía general hipotecaria, previa autorización de la Junta General. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales enumeradas en el inciso dos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. El Consejo de Administración podrá delegar las facultades ya señaladas en el Gerente, cuando así lo requiera el giro de los negocios sociales. d) Adquirir bienes raíces y otros bienes cuando hubieren sido transferidos en pago de deudas previamente contraídas a su favor por deudores que hubiesen caído en insolvencia y siempre que no hubieren tenido otras garantías en las cuales hacerlos efectivos, o cuando se las adjudiquen en remate judicial en pago de obligaciones garantizadas con prendas o hipotecas constituidas en su favor. En estos casos, la Cooperativa podrá incorporar a su patrimonio como bienes de renta o enajenarlos, según sean sus necesidades. e) Contratar préstamos y constituir garantías. f) Captar recursos financieros de terceros e instituciones de intermediación financiera, sean nacionales, públicas o privadas, y/u organizaciones internacionales o extranjeras. g) Designar y remover al Gerente; fijarle remuneración y bonos si se estima procedente; aprobar y/o modificar la planta de personal y el sistema de remuneraciones que éste proponga. h) Dar cumplimiento a los acuerdos sobre aumento de capital y colocar entre los socios las cuotas de participación que correspondan a las emisiones acordadas. i) Propondrá a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva legal y fondos especiales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y la Ley General de Cooperativas. j) Invertir el capital y los fondos sociales de acuerdo a las normas vigentes. k) Presentar a la Junta General la memoria, el balance y el inventario anual. l) Ocuparse de la revalorización del capital propio de la Cooperativa y distribuirlo de



acuerdo a la normativa vigente. m) Revisar los acuerdos del Comité de Crédito respecto de los préstamos aprobados a los socios, pudiendo observarlos cuando éstos no se ajusten al Reglamento de Crédito y a las políticas impartidas por el Consejo. n) Pronunciarse sobre las solicitudes de incorporación escritas presentadas por personas interesadas en formar parte de la Cooperativa. ñ) Conocer como tribunal de las medidas disciplinarias en contra de socios infractores y aplicar las sanciones que establece el presente estatuto y solicitar pronunciamiento de la Junta General. o) Facilitar a los socios el ejercicio pleno de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa. p) Preocuparse del desarrollo de las operaciones sociales y el resultado económico y financiero del ejercicio anual.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA ART. sesenta y uno: De la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General, tendrá por función el examen de la contabilidad, inventario, balance, estados y demostraciones financieras auditadas que le entregue la Gerencia o administración de la Cooperativa, debiendo emitir informe sobre los mismos. El referido informe se deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, anualmente ante la Junta General. De igual manera, le corresponderá atender e informar toda denuncia que fundadamente reciba de los socios de la Cooperativa e investigar las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, a la Junta General. De igual manera deberá informar y dar cuenta de otras obligaciones que le imponga la ley y el estatuto social, tanto al Consejo de Administración como a la Junta General. Estará integrada por tres miembros titulares y por tres suplentes, que cumplan con los requisitos que se establecen en los artículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y sesenta y siete del presente estatuto. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y de la Gerencia. La Junta de Vigilancia, con autorización de la Junta General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una confederación,



federación o instituto auxiliar de cooperativas que disponga de servicios de auditoría o de una firma privada de auditores. En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta de Vigilancia determine fundadamente que la Cooperativa ha actuado en contravención a las normas de esta ley, de su reglamento o de los estatutos, ésta deberá exigir la celebración en un plazo no mayor a quince días, contado desde la fecha del acuerdo, de una Junta General, donde se informará de esta situación. La Junta General deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días siguientes. ART. sesenta y dos: De la duración del cargo. Los integrantes titulares de la Junta de Vigilancia durarán dos años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, según sea el número de integrantes que cumplan su período, pudiendo ser reelegidos. El cargo es indelegable. Los suplentes durarán uno año en su cargo. Se aplicará lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del presente estatuto, para el caso de reemplazos de los integrantes titulares de la Junta de Vigilancia. ART. sesenta y tres: De las facultades. La Junta de Vigilancia está facultada para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Cooperativa. La revisión de la documentación social deberá realizarse en la casa matriz de la Cooperativa, pero de manera de no afectar la gestión social. ART. sesenta y cuatro: Del plazo para informar. La Junta de Vigilancia dispondrá del plazo de uno mes, desde la fecha en que reciba por parte del Consejo de Administración el balance general, inventario, estado de resultados y los demás estados y demostraciones financieras que se deban confeccionar en la Cooperativa, al término de cada ejercicio, con el objeto de presentar un informe por escrito al Consejo. La Junta de Vigilancia velará por la realización al treinta y uno de diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y de documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo resultado deberá dejarse expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el balance del ejercicio respectivo. ART. sesenta y cinco: Del Informe de la Junta de Vigilancia. El informe



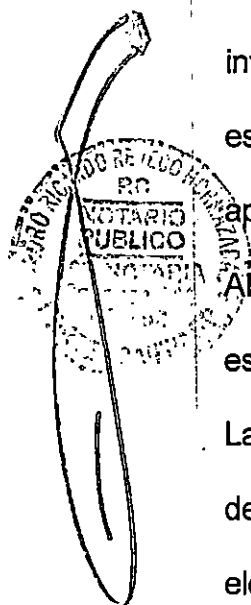
Certificado
123457307594
Verifique validez
<http://www.fojas.>



de la Junta de Vigilancia deberá ser firmado por todos sus integrantes, debiendo ser estampado en el libro de actas que deberá llevar. Si no lo emitiera dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Junta General podrá alternativamente, pronunciarse sobre el inventario y el Balance General; concederle un nuevo plazo para el desempeño de sus funciones; acordar la contratación de auditores externos; y adoptar cualquier medida que le permita informarse de los antecedentes que sustentan las cuentas. ART. sesenta y seis: De la renuncia. La renuncia de los integrantes de la Junta de Vigilancia la conocerá el propio órgano, debiendo informar al Consejo de Administración y a la Junta General de Socios. Rigen para sus integrantes, titulares y suplentes los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los Consejeros, por el presente estatuto. Asimismo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho del estatuto.

ART. sesenta y siete: De las inhabilidades. Se encuentran inhabilitados especialmente para ser integrantes titulares o suplentes de la Junta de Vigilancia: a) Las personas que se hayan desempeñado como Gerentes, integrantes del Consejo de Administración por un periodo de doce meses, anteriores a la fecha de su elección. b) Los socios que sean dirigentes en otras Cooperativas, con la sola excepción de los socios vigentes de la Cooperativa de Servicios Múltiples Serviunión Limitada o SERVIUNION. DEL COMITÉ DE CRÉDITO ART. sesenta y ocho: Del

Comité de Crédito. El Comité de Crédito estará compuesto por tres integrantes designados por el Consejo de Administración y permanecerán en sus cargos mientras cumplan con los requisitos de idoneidad e integridad necesarios para el desempeño del cargo y cuenten con la confianza del Consejo. Podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes. ART. sesenta y nueve: De sus funciones. El Comité de Crédito tendrá a su cargo la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de préstamos presentadas por los socios, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Créditos y Manual de Procedimientos de la Cooperativa. ART.



setenta: Del Reglamento de Crédito. El Reglamento de Crédito contendrá los requisitos exigibles para optar a préstamos según los montos, las formalidades, las garantías personales, prendarias o reales; el pago mediante cuotas mensuales, trimestrales o semestrales según la naturaleza del préstamo, los intereses y demás gastos que serán de cargo del solicitante. ART. setenta y uno: Resoluciones. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Crédito podrán ser reconsideradas por el mismo, siempre que el solicitante aporte nuevos antecedentes que avalen la solicitud de préstamo. ART. setenta y dos: De los libros. El Comité de Crédito deberá llevar un libro o registro de actas electrónico en el que se dejará constancia de los préstamos aprobados, modificados y/o rechazados. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BENEFICIOS ART. setenta y tres: Del Comité de Educación y Beneficios. El Consejo de Administración designará un Comité de Educación y Beneficios, si fuere necesario, que estará compuesto por tres integrantes, quienes permanecerán en sus cargos mientras demuestren idoneidad y aptitudes para el eficiente desempeño de éste y cuenten con su confianza. Podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes. Las funciones de este Comité serán: a) La planificación de actividades de difusión de los principios del cooperativismo, legislación, reglamentación y demás disposiciones administrativas emanadas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y, especialmente, las normas contenidas en el presente estatuto social. b) Asimismo tendrá a su cargo el otorgamiento de los beneficios de conformidad con el reglamento respectivo aprobado por la Junta General. c) Estará bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia respecto de los fondos administrados y de los beneficios otorgados. d) Evaluar alianzas con otras instituciones, con la finalidad de otorgar nuevos beneficios a los socios de la Cooperativa, para lo cual deberá realizar sus propuestas al Consejo de Administración para su revisión y aprobación si correspondiere. e) Deberá informar al Consejo de Administración, de las actividades realizadas durante el año y proponer



las necesidades presupuestarias para el período siguiente. f) Rendir cuenta anual de los fondos destinados a beneficios a la Junta General. g) Cualquier tipo de fondo solidario relacionado al inciso precedente deberá ser administrado por un órgano distinto del Consejo de Administración y de las personas que lo integran, contar con un Reglamento aprobado por la Junta General, y estar bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia, y deberán registrarse como provisiones en el pasivo exigible y no se considerarán patrimonio para ningún efecto. Los beneficios que otorgue la Cooperativa por este concepto solamente podrán financiarse con cargo a esta provisión, hasta agotar los recursos en ella disponibles. ART. setenta y cuatro: De las dietas. Los estamentos Junta de Vigilancia y Comité de Crédito percibirán una asignación de quince UTM líquidas mensuales para cada uno de sus integrantes. En caso de ausencia por enfermedad u otro impedimento inhabilitante que se prolongue de manera ininterrumpida, los integrantes de estamentos afectados continuarán percibiendo las asignaciones que le correspondan, por un período máximo de noventa días. Por su parte, el Comité de Educación y Beneficios solamente impartirá Educación Cooperativa y no percibirá asignación alguna. DE LA GERENCIA GENERAL ART. setenta y cinco: De la Gerencia General. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata vigilancia. ART. setenta y seis: De los requisitos. Para desempeñar el cargo se debe reunir las condiciones necesarias, según las exigencias que se elaboren para los efectos de llamar a selección de interesados, las que en todo caso serán evaluadas por el Consejo de Administración, quien elegirá en definitiva al postulante a Gerente. ART. setenta y siete: De las atribuciones y deberes. Quien desempeñe el cargo de Gerente tendrá las atribuciones, deberes y funciones, establecidas en el presente estatuto y por los acuerdos del Consejo de Administración, las que serán a lo menos, las siguientes: a) Ejercer activa y pasivamente, las facultades fijadas en el artículo octavo del Código de Procedimiento



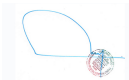
Pag: 32/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Civil. b) Ejercer las facultades y atribuciones que le fije el Consejo de Administración. c) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa. d) Presentar al Consejo de Administración el balance general, el inventario, las demostraciones financieras, los planes y presupuestos que la normativa establezca correspondientes a cada ejercicio. e) Cuidar que la contabilidad sea llevada al día, con claridad y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que la rigen. f) Dar las informaciones fidedignas que le fueren solicitadas por cualquier miembro en ejercicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o la Comisión Liquidadora, cuando proceda. g) Proporcionar a los socios la información que le soliciten, especialmente en los diez días precedentes a la celebración de la Junta General, y a la Junta de Vigilancia, facilitar la revisión de los libros y proporcionar todos los antecedentes que le requieran. h) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa. i) Participar en las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y a que se deje constancia en acta de las sugerencias planteadas. j) Proponer al Consejo de Administración la planta del personal y el sistema de remuneraciones. k) Nombrar y/o contratar y desvincular a los trabajadores de la Cooperativa, excepto los cargos ejecutivos o gerenciales en cuyo caso se requerirá la aprobación del Consejo de Administración. l) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y Junta General. m) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios o delegados del Departamento de Cooperativas. n) Sugerir al Consejo de Administración los mecanismos organizacionales de la Cooperativa, adecuándola a las exigencias que el mercado requiera. ñ) Suscribir, en representación de la Cooperativa, los instrumentos de adquisición de cuotas de participación de los socios. o) Firmar con las personas que el Consejo de Administración designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la Cooperativa y efectuar las operaciones relativas a la banca electrónica. p) Percibir los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los efectos de comercio que requiera el giro ordinario de la



Cooperativa. Las atribuciones señaladas en las letras ñ), o) y p), precedentes, podrán también ser ejercidas, en representación del Consejo de Administración, por la o las personas que dicho estatuto determine. ART. setenta y ocho: De la prohibición de desarrollar actividades competitivas. Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán desarrollar directa o indirectamente actividades competitivas con el giro de la Cooperativa o de sus empresas filiales o relacionadas, salvo autorización previa y expresa de la Junta General, con excepción de las labores que se desarrollen en la Cooperativa de Servicios Múltiples Serviunión Limitada o SERVIUNION. TITULO IV DEL PATRIMONIO ART. setenta y nueve: Del Capital. El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, estará dividido en cuotas de participación a partir del mínimo que fije el presente estatuto y se formará con las sumas que paguen los socios por suscripción de cuotas de participación. Los aportes mínimos que deberán efectuar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales serán los que acuerde anualmente la Junta General. En todo caso el capital mínimo de la Cooperativa asciende a la suma de tres mil unidades de fomento en su equivalente en moneda nacional. ART. ochenta: Del Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por cuotas de participación pagadas por los socios, las reservas legales y voluntarias, si las hubiere, y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del periodo contable. El valor de las cuotas de participación se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o establezca el respectivo organismo fiscalizador. La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será determinado en la forma prevista en el artículo treinta y uno de la Ley General de Cooperativas. Los aumentos de capital deberán pagarse en la forma y en el plazo que acuerde la Junta General. No se considerará como capital de la Cooperativa, los recursos que provengan de conceptos distintos al de adquisición de cuotas de participación, como tampoco las donaciones, herencias y legados, fondos que podrán ser destinados a obras de



socorro o bienestar social de los socios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, según lo acuerde el Consejo de Administración, salvo disposición expresa en contrario establecida por el donatario, legatario o testador. ART. ochenta y uno: De las Reservas. Las Reservas son incrementos efectivos de patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente estatuto social, y en acuerdos de la Junta General. Tendrán por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su capital social y dar una mayor garantía a los acreedores y a los socios. Existirán los siguientes tipos de reserva: uno) Reserva obligatoria: Corresponde a un incremento efectivo de patrimonio que tiene origen en la ley, cuya constitución y aumento es obligatoria, por regla general, para todas las cooperativas, y sus denominaciones y orígenes son los siguientes: a) Reserva legal sobre el remanente anual: Establecida en los incisos tercero y séptimo del artículo Trigésimo Octavo de la Ley General de Cooperativas. b) Reserva fondo de provisión del dos por ciento de sus remanentes: Destinada sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, dispuesta en el inciso Quinto del artículo Décimo Noveno de la Ley General de Cooperativas, denominado "Fondo dos por ciento Reserva Devoluciones", cuya aplicación será establecida mediante resolución de general aplicación por el Departamento de Cooperativas. c) Fondo fluctuación de valores: Generado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo diecisiete del D.L. número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro. dos) Reservas voluntarias: Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de la Junta General, la distribución del remanente generado en los ejercicios anteriores y aquellas establecidas por los estatutos de las cooperativas. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General o el estatuto social. ART. ochenta y dos: De las cuotas de participación. Las cuotas de participación de la Cooperativa serán nominativas y su transferencia y rescate, si ésta fuere procedente, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración. ART. ochenta y tres: Del aumento de



capital. Los socios pueden aumentar voluntariamente su capital en cualquier tiempo, sin perjuicio del límite establecido en el artículo Décimo Tercero de este estatuto. ART. ochenta y cuatro: De las variaciones del capital. El capital social de la Cooperativa tendrá variaciones por las siguientes razones: a) Por el ingreso de socios, salvo que éste se produzca por la adquisición de cuotas de participación de otros socios. b) Por la suscripción y el pago de cuotas de participación por parte de los socios. c) Por la distribución del fondo de revalorización del capital propio. d) Por la capitalización de excedentes e intereses. e) Por la devolución del valor de cuotas de participación, por fallecimiento, exclusión o aceptación de la renuncia escrita del socio. f) Por devolución parcial de las cuotas de participación, aprobada por el Consejo de Administración. En todo caso las devoluciones de las cuotas de participación, estarán condicionadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos diecinueve y diecinueve bis de la Ley General de Cooperativas. El Consejo de Administración podrá aceptar la cesión, reducción o retiro parcial de las cuotas de participación pagadas por los socios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) El socio deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, salvo que la reducción sea imputada al pago, total o parcial, de su deuda morosa. b) Que la reducción o retiro parcial no se efectúe en perjuicio de los acreedores sociales. c) Que el cesionario supere el máximo de capital permitido por la ley. d) Presentar una antigüedad de a lo menos cinco años como socio en la Cooperativa. e) Las solicitudes de devoluciones parciales de cuotas de participación solamente podrán ser presentadas por el socio cada cuatro años emergentes, desde la fecha de pago de la última devolución. f) Que se cumpla con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno y Décimo Noveno bis de la Ley General de Cooperativas. No se permite el retiro parcial o total de cuotas de participación para aquellos socios que presenten morosidades en UNIONCOOP o en SERVIUNION, situación que deberá ser acreditada mediante el



Pag: 36/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



correspondiente certificado de deuda emitido por la Cooperativa. ART. ochenta y cinco: Del no pago de las cuotas de participación. Si un socio no pagare oportunamente todo o parte de las cuotas de participación que haya suscrito, salvo pacto expreso entre las partes, la Cooperativa podrá a su arbitrio, demandar judicialmente el cumplimiento forzado de la obligación con el reajuste respectivo e intereses, disminuir proporcionalmente el monto de sus cuotas de participación o excluirlo. DE LOS REMANENTES ART. ochenta y seis: De los remanentes. Se denomina remanente el saldo favorable del ejercicio económico; se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto. La Junta General podrá constituir o incrementar Reservas Voluntarias hasta el monto señalado por la normativa vigente. Los excedentes distribuidos por la Junta General, los intereses al capital, las cuotas de participación o cualquier otra acreencia no retirada por los socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba una Cooperativa, incrementarán la reserva legal en aquellas cooperativas que tuvieran dicho fondo. Para constituir o incrementar la reserva legal a que hace referencia el inciso anterior con las devoluciones de excedentes e intereses al capital, cuotas de participación o cualquier acreencia no retirada por los socios transcurrido el plazo de cinco años, la Cooperativa deberá informar al socio, mediante carta certificada o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo que tiene registrado, con una anticipación de, a lo menos, ciento veinte días al cumplimiento del plazo de cinco años antes referido. Una vez cumplido el plazo de cinco años y en el caso que el socio no reclame el pago de las acreencias informadas en conformidad al inciso anterior, la Cooperativa procederá sin más trámite a constituir o incrementar la reserva legal. DE LOS EXCEDENTES ART.

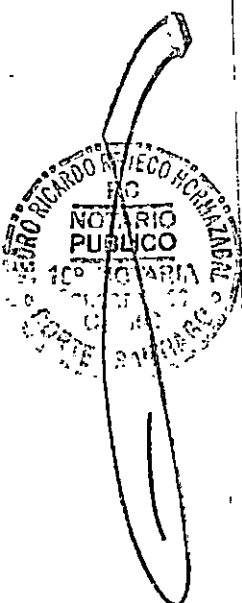


ochenta y siete: De los excedentes. El excedente es el saldo monetario que queda después de la distribución del remanente y que la Cooperativa puede distribuir entre sus socios. La proporción de los excedentes generados en operaciones de la Cooperativa con sus socios, se distribuirá a prorrata de dichas operaciones, hasta el cierre del ejercicio respectivo. La proporción de los excedentes generados en operaciones con terceros se distribuirá entre los socios, a prorrata de las cuotas de participación efectivamente pagadas al treinta y uno de diciembre de cada año. El pago de los excedentes que se distribuyan, según el presente artículo podrá efectuarse en dinero o mediante la emisión de cuotas de participación liberadas. DEL

AJUSTE MONETARIO ART. ochenta y ocho: Del ajuste monetario. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Cooperativas, se podrá ajustar el valor de los bienes muebles e inmuebles que compongan sus activos al cierre del ejercicio en que se practique la revalorización, mediante retasación técnica efectuada por una empresa de profesionales externos independientes, de acuerdo a las instrucciones que imparta el organismo fiscalizador. Para los efectos tributarios las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones.

TITULO V DE LOS LIBROS SOCIALES, LA CONTABILIDAD Y BALANCES ART.

ochenta y nueve: De los libros o registros sociales. La administración de la Cooperativa llevará en orden y al día los libros o registros que establece la normativa legal vigente, ya sea por medios computacionales u otros, según lo estime el Consejo. Tales libros o registros estarán bajo la custodia del Gerente de la Cooperativa, salvo los que corresponden al Consejo de Administración, que estarán a cargo del Secretario. ART. noventa: Del tipo de libro o registro. Los libros y registros sociales de las Cooperativas podrán llevarse por cualquier medio que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones



que pueda afectar su fidelidad. Los libros que deberá llevar la Cooperativa son: a) Libro de Registro de Socios. b) Libro de Actas de la Junta General. c) Libro de Actas del Consejo de Administración o Comisión Liquidadora. d) Libro de Registro de Dirigentes, Gerentes, Liquidadores y Apoderados. e) Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia. f) Registro de asistencia a Juntas Generales. g) Registro de retiros y devoluciones de Cuotas de Participación. h) Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Todos los registros de la cooperativas deberán ser validados por la Junta de Vigilancia vigente a la fecha de su apertura, mediante el timbre de ésta y firma de sus integrantes en el primero y en el último folio. Exceptúense de esta obligación aquellos registros que por su naturaleza y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deben ser timbrados o validados por organismos estatales. ART. noventa y uno: De las normas de contabilidad. La Cooperativa deberá someterse a las normas especiales contables que fije el Departamento de Cooperativas u otro organismo fiscalizador. Los estados financieros y contables deberán reflejar la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y uniformemente aplicados, en todo lo que sea pertinente. Las cuentas de los estados contables deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. Por ello no podrán incluirse cuentas que no cumplan los requisitos mencionados, tales como cuentas por operaciones pendientes, cuentas por aclarar, valores por asignar y otras cuya denominación no evidencie su origen y contenido. ART. noventa y dos: De los balances. La Cooperativa deberá confeccionar un balance general clasificado y un balance a ocho columnas, al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de las demostraciones financieras adicionales que la normativa establezca. La contabilidad deberá mantenerse actualizada y sus asientos contables deberán efectuarse en registros permanentes, entendiéndose por tales, registros impresos o



manuscritos debidamente encuadernados. Sin perjuicio de lo anterior, las cooperativas podrán solicitar al organismo competente otros medios de registro electrónico de la contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente. ART. noventa y tres: De las operaciones de la Cooperativa. Las operaciones de la Cooperativa con otras entidades de la misma naturaleza deberán ser registradas en cuentas de activo o pasivo, según corresponda y en ningún caso como cuentas corrientes, operaciones pendientes o con otra denominación similar. ART. noventa y cuatro: De las notas en los estados financieros. Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos, éstas pretenden revelar información adicional y aclaratoria de las partidas expresadas en los balances, estados de resultados y flujo de efectivo, si procede, al treinta y uno de diciembre de cada año. Las notas mínimas a que se hace referencia y que deben ser incluidas son las siguientes: uno) Principales criterios contables utilizados. dos) Cambios contables. tres) Corrección monetaria. cuatro) Distribución del capital propio. cinco) Patrimonio. seis) Contingencias, compromisos y responsabilidades. siete) Impuesto a la Renta. ocho) Activo Fijo. nueve) Hechos posteriores. diez) Y todas aquellas que el Departamento de Cooperativas exija conforme al objeto social. ART. noventa y cinco: Del rechazo del balance. Si la Junta General rechazare el balance, el Consejo de Administración deberá convocar a una nueva Junta General, dentro del plazo de noventa días, con el objeto de que se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento. ART. noventa y seis: De la memoria. La Memoria de la Cooperativa deberá dar a conocer las principales actividades y resultados obtenidos en un periodo determinado, proporcionando información objetiva que contribuya a la transparencia de la gestión. TITULO VI DE LA TRANSFORMACIÓN, DIVISIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA ART. noventa y siete: De la transformación, división o fusión. La transformación, división o fusión de la Cooperativa y su disolución deberán ser acordada por los dos tercios de los socios presentes y representados con derecho a



Pag: 40/42



Certificado
123457307594 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



voz y voto en una Junta General especialmente convocada para tal efecto de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas. ART. noventa y ocho: De auditores y peritos. Las empresas de auditoría, así como los peritos que han de emitir sus informes con motivo de la división, fusión o transformación de la Cooperativa, serán designados y/o ratificados por la Junta General. ART. noventa y nueve: De la disolución. La disolución de la Cooperativa podrá ser declarada por las causales establecidas en la Ley General de Cooperativas y su reglamento. ART. cien: De la liquidación. La liquidación de la Cooperativa estará a cargo de una Comisión Liquidadora designada por la Junta General de conformidad a lo establecido en la Ley General de Cooperativas y su reglamento. ART. ciento uno: En lo no previsto en el presente estatuto regirán las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y su reglamento. Artículo transitorio Se faculta al abogado, don Juan Manuel Valenzuela Garrido, para que actuando en representación de la Junta General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Patria Limitada, UNIONCOOP, pueda reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la Junta General que aprobó el presente texto modificado, refundido, coordinado y sistematizado; del estatuto social, inscriba un extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, solicite notas marginales y realice la publicación respectiva en el Diario Oficial. La vigencia del presente estatuto es a contar de la fecha de su aprobación. Se le faculta de igual manera, para suscribir las escrituras públicas en que se enmienden errores y se salven omisiones. ESTATUTO SOCIAL APROBADO POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS DEL veintitrés de ABRIL dos mil veinticinco.- Conforme.- Hay cincí firmas ilegibles sobre los nombres de PATRICIA ARANDA PEREZ PRESIDENTE, EMETERIO RETAMAL SAAVEDRA VICEPRESIDENTE, SILVIA RIVERA ARMIJO SECRETARIA, CAMILO MUÑOZ PIERATTINI CONSEJERO, OSCAR ARAYA MEZA CONSEJERO y FRANCISCO FERNANDEZ CHACON CONSEJERO.- Conforme.- En comprobante y previa lectura



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número veintiocho mil trescientos sesenta y uno. Do fe.-

JUAN MANUEL VALENZUELA GARRIDO

81822.462-0



Pag: 42/42



Certificado N°
123457307594
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

